

IEEPCO-RCG-08/2025

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LA EMISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos y la emisión de la reglamentación interna del partido político local Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el

registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

PRD Oaxaca Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en la cual la ciudadanía ejerció su derecho al voto para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Oaxaca por ambos principios, así como de concejalías a los ayuntamientos de los municipios que se rigen bajo el sistema de partidos políticos.
- II. En sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG2235/2024, mediante el cual resolvió la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- III. En sesión extraordinaria, realizada el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió la Declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca.
- IV. En virtud de lo anterior, con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, el ciudadano Tomás Basaldú Gutiérrez y otros presentaron ante este Instituto la solicitud de registro del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP.
- V. Derivado del análisis de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos legales, el veintidós de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución IEEPCO-

RCG-05/2025, mediante la cual determinó procedente el registro del PRD Oaxaca como partido político local.

- VI.** En el marco de dicha resolución, el Consejo General de este Instituto, mediante el resolutivo TERCERO, otorgó al partido político local PRD Oaxaca un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del citado instrumento en la Gaceta Electoral de este Instituto, para subsanar las omisiones identificadas en sus documentos básicos, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se aplicaría lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la LGPP. Asimismo, a través del resolutivo QUINTO, se le requirió que, una vez aprobada la reglamentación e integración derivada de su Estatuto por el órgano estatutario competente, remitiera los documentos correspondientes a este Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la mencionada Ley.
- VII.** En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito suscrito por el ciudadano Tomás Basaldú Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido político local PRD Oaxaca, mediante el cual informa sobre la celebración del Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del PRD Oaxaca, llevado a cabo en Sesión Ordinaria el veintidós de febrero de dos mil veinticinco. En el desarrollo de dicha sesión, fueron aprobados el Programa de Acción y la Declaración de Principios, así como la emisión de diversos instrumentos normativos, en observancia a lo ordenado en los resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025. Asimismo, los asambleístas asistentes aprobaron la modificación de la denominación de "Consejo Estatal" por "Asamblea Estatal", con el propósito de adecuar el acta correspondiente a lo establecido en el artículo 19, fracción I, de los Estatutos del partido político.
- VIII.** En la misma fecha, se recibió escrito diverso suscrito por el ciudadano Tomás Basaldú Gutiérrez, mediante el cual remitió nuevamente el acta de la Sesión Ordinaria del Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del PRD Oaxaca, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticinco. En dicho documento, reiteró la modificación de la denominación de "Consejo Estatal" por "Asamblea Estatal", con la finalidad de armonizar el acta referida con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I, de los Estatutos del partido político, aprobados mediante la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025.

CONSIDERANDO:

Competencia del Consejo General.

1. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, se establece que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con las bases constitucionales y lo que determinen las leyes en la materia.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales deberá observar los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que conforme a lo señalado por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
5. Que, en el marco de dicha disposición, el Instituto cuenta con un órgano de dirección superior conformado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos participarán en las sesiones con derecho únicamente a voz, correspondiendo a cada partido político una representación en dicho órgano.
6. Que el artículo 31, fracciones I, II, IV, IX y X, de la LIPEEO, establece que este Instituto tiene, entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones; fortalecer el régimen de partidos políticos y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XVI y LXIII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto supervisar que las actividades de los partidos políticos, se realicen conforme a la LGPP, la LGIPE, la LIPEEO, y vigilar que cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que legalmente le competen.

De los partidos políticos.

8. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la CPEUM establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que su finalidad es promover la participación ciudadana en la vida democrática, fomentar la paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y facilitar el acceso al ejercicio del poder público, conforme a sus programas, principios e ideas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Además, dispone que únicamente las y los ciudadanos podrán constituir partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto, así como cualquier forma de afiliación corporativa.
9. Que, en términos del artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la CPEUM, las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los casos y bajo las condiciones expresamente establecidas en la Constitución y en la legislación aplicable.
10. Que, en armonía con el marco constitucional, el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo registro puede otorgarse ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, y cuya finalidad es promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.
11. Que el artículo 25, Base B, segundo párrafo, de la CPELSO, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la

integración de los órganos de representación política y garantizar el acceso de las personas al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, asegurando la paridad de género. Asimismo, determina que su participación en los procesos electorales estará regulada por la CPEUM, la CPELSO, la LGIPE y la LGPP.

12. Que el artículo 295 de la LIPEEO establece que los derechos y obligaciones de los partidos políticos locales serán los previstos en el Título Segundo, Capítulos III y IV, de la LGPP.

Modificación de los Documentos Básicos del Partido Político Local PRD Oaxaca.

13. Que de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, es derecho de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
14. Que la LGPP, en su artículo 34, numerales 1 y 2, incisos a) y f), señala que, para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la Base I, del artículo 41, de la CPEUM, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley General, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. En tal tesitura, constituye un asunto de la vida interna de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, así como la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.
15. Que, de conformidad con el artículo 35, de la LGPP, los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en dicha Ley General.
16. Que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los partidos políticos, la autoridad electoral competente, de conformidad con el artículo 36, de la LGPP, atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. Corresponde a los partidos políticos el deber de comunicar al Instituto, los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las

normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

- 17.** Que de conformidad con los artículos 50, fracción VI, y 291, de la LIPEEO, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, llevar un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, entre otros datos, los relativos a los Documentos Básicos correspondientes.
- 18.** Que en términos del artículo 294, de la LIPEEO, todo cambio a los Documentos Básicos de los partidos políticos locales será conocido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.
- 19.** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025, el partido político local PRD Oaxaca, a través de escrito suscrito por el Presidente de su Dirección Estatal Ejecutiva, informó a esta autoridad electoral que, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, las y los integrantes de su Consejo Estatal aprobaron la modificación de los Documentos Básicos del Partido, es decir, su Declaración de Principios y su Programa de Acción, así como la emisión de diversa reglamentación interna. En virtud de lo anterior, se adjuntaron los documentos que a continuación se detallan:
 - A.** Copia certificada de la cédula de notificación y convocatoria de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, suscrita por el ciudadano Tomás Basaldú Gutiérrez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Oaxaca, para la realización de la primera sesión ordinaria de dicha Dirección Estatal Ejecutiva.
 - B.** Original del acta de la primera sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Oaxaca, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.
 - C.** Lista de asistencia de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Oaxaca, correspondiente a la primera sesión ordinaria del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.
 - D.** Original del proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba el proyecto de subsanaciones a las observaciones derivadas del resolutivo tercero del acuerdo (sic) IEEPCO-RCG-05/2025:
 - a. Impresión del proyecto de cumplimiento de las observaciones al Programa de Acción del PRD Oaxaca.
 - b. Impresión del proyecto de cumplimiento de las observaciones a la Declaración de Principios del PRD Oaxaca.
 - E.** Original del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de reglamentos internos del PRD Oaxaca, en cumplimiento del resolutivo quinto del acuerdo (sic) IEEPCO-RCG-05/2025.

- a. Impresión del Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna.
 - b. Impresión del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - c. Impresión del Reglamento de la Asamblea Estatal.
 - d. Impresión del Reglamento de Direcciones.
 - e. Impresión del Reglamento de Elecciones.
 - f. Impresión del Reglamento de Afiliación.
 - g. Impresión del Reglamento de la Coordinadora de Patrimonio y Recursos Financieros.
 - h. Impresión del Reglamento de la Coordinadora de Autoridades Locales y Representantes Legislativos.
 - i. Impresión del Reglamento de la Organización Estatal de Juventudes.
 - j. Impresión del Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres.
 - k. Impresión del Reglamento del Instituto de Formación Política.
 - l. Impresión del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- F.** Copia certificada de la solicitud suscrita por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Oaxaca, dirigida a los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, solicitando la convocatoria a la sesión respectiva para la aprobación de los proyectos de acuerdos.
- G.** Original del acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal emiten la convocatoria para la realización del primer pleno ordinario, a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil veinticinco.
- H.** Original de la cédula de notificación y convocatoria de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, emitida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD Oaxaca, para la realización del pleno ordinario el veintidós de febrero de dos mil veinticinco.
- I.** Original de la cédula de notificación y acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal aprueban y emiten la lista definitiva de las personas que integran dicho Consejo, para el primer pleno ordinario que se celebrará el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, a las 18:00 horas en primera convocatoria y 19:00 horas en segunda convocatoria, en modalidad mixta.
- J.** Original del acta de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del PRD Oaxaca, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco.

- K.** Copia certificada de los certificados de identidad digital de las y los consejeros participantes en el pleno ordinario del Consejo Estatal.
- L.** Certificación del reporte de la plataforma Zoom, relativo a las y los consejeros conectados al pleno ordinario del Consejo Estatal.
- M.** Original del acuerdo mediante el cual se aprueban las subsanaciones a las observaciones derivadas del resolutivo TERCERO del acuerdo (sic) IEEPCO-RCG-05/2025.
 - a. Impresión del cumplimiento de las observaciones al Programa de Acción del PRD Oaxaca.
 - b. Impresión del cumplimiento de las observaciones a la Declaración de Principios del PRD Oaxaca.
- N.** Original del acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de reglamentos internos del PRD Oaxaca, en cumplimiento del resolutivo QUINTO del acuerdo (sic) IEEPCO-RCG-05/2025.
 - a. Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.
 - b. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.
 - c. Reglamento de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.
 - d. Reglamento de Direcciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.
 - e. Reglamento de Elecciones.
 - f. Reglamento de Afiliación.
 - g. Reglamento de la Coordinadora de Patrimonio y Recursos Financieros.
 - h. Reglamento de la Coordinadora de Autoridades Locales y Representantes Legislativos.
 - i. Reglamento de la Organización Estatal de Juventudes.
 - j. Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres.
 - k. Reglamento del Instituto de Formación Política.
 - l. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- O.** Unidad USB con los documentos básicos y la normatividad interna en formato Word.

Asimismo, en la misma fecha, se recibió diverso escrito suscrito por el ciudadano Tomás Basaldú Gutiérrez, en el que informó sobre la modificación

en la denominación del Consejo Estatal, para denominarse Asamblea Estatal, a fin de adecuarlo a lo establecido en los Estatutos vigentes del PRD Oaxaca, conforme a lo señalado en el antecedente VII de la presente resolución.

20. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 50, fracción XXIII, de la LIPEEO, en relación con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento Interior del este Instituto, la Dirección Ejecutiva analizó la documentación presentada por el partido político local PRD Oaxaca, a fin de verificar que la modificación y emisión de los documentos normativos que rigen su vida interna, se haya efectuado en apego a lo señalado por las leyes electorales y a la norma estatutaria correspondiente.

Lo anterior considerando que, si bien los partidos políticos pueden realizar libremente las modificaciones a sus Documentos Básicos y emitir la reglamentación interna y acuerdos de carácter general que estimen necesarios para su funcionamiento conforme a sus fines, corresponde a las autoridades electorales verificar que el procedimiento de reforma se encuentre apegado a sus propias reglas, así como al marco normativo que lo regula.

21. Que, con base en lo expuesto, este Consejo General, a efecto de dar cumplimiento a su obligación de establecer con la debida certeza la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas por el partido político local PRD Oaxaca, estima conveniente realizar dicho escrutinio, por cuestión de método, en dos apartados.

En el apartado A, se verificará que el partido político PRD Oaxaca haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la modificación de sus Documentos Básicos y la emisión de su reglamentación intrapartidaria, mientras que en el apartado B, se analizará que el contenido de las modificaciones efectuadas, se ajuste a las disposiciones establecidas en la CPEUM, y en la LGPP, aplicables al caso concreto. Así entonces, se tiene lo siguiente:

Apartado A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario para la modificación y emisión de la normatividad interna del partido PRD Oaxaca.

22. De acuerdo con lo señalado en los artículos 19, fracciones 24, 26 y 27 de los Estatutos del PRD Oaxaca, la Asamblea Estatal es la autoridad superior del partido en el Estado, con facultades para reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido. Dicha Asamblea se integrará de la siguiente manera:

- a) *50 Asambleístas Estatales electos mediante voto libre, secreto y directo de las personas afiliadas a este instituto político, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme al resultado de la elección.*

En cada planilla se garantizará el registro de personas con credencial de elector que cubran al menos el 25% de los Distritos Locales;

- b) *Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;*
- c) *Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas y en cuyos Municipios hayan obtenido al menos el 5% de la votación válida emitida;*
- d) *Por las personas titulares de la Gubernatura, en su caso, y de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;*
- e) *La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a una o un legislador local del Partido; y*
- f) *Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.*

De conformidad con los artículos 23 y 25 de los Estatutos, la Asamblea Estatal sesionará de manera ordinaria al menos cada tres meses, a convocatoria de su Mesa de los Debates o de la mayoría calificada de la Dirección Estatal Ejecutiva. La convocatoria a sesión ordinaria de la Asamblea Estatal se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y deberá publicarse en la página electrónica del partido y en los estrados del órgano convocante.

La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no alcanzarse dicho quórum, la segunda convocatoria se atenderá con un mínimo de la tercera parte de sus integrantes.

Tomando en cuenta las documentales que fueron remitidas por el partido político PRD Oaxaca y que obran en el expediente respectivo, así como las disposiciones señaladas, se desprende lo siguiente:

a. Emisión de la Convocatoria al Consejo Estatal.

23. Que, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Oaxaca presentó solicitud formal a los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de dicho instituto político, a efecto de que se convocara a sesión del referido órgano colegiado. Lo anterior, con la finalidad de analizar, discutir y, en su caso, aprobar los

acuerdos necesarios para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los resolutivos TERCERO y QUINTO de la Resolución identificada con el número IEEPCO-RCG-05/2025, emitido en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco por el Consejo General del Instituto.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD Oaxaca celebró sesión, en la cual, por unanimidad de los integrantes presentes, determinó la procedencia de la solicitud presentada por la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva. En consecuencia, aprobó la emisión de la convocatoria para la celebración del “Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca”, a llevarse a cabo el día veintidós de febrero de dos mil veinticinco, conforme a las siguientes bases:

CONVOCATORIA

A todas las y todos los Consejeros que integran el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para que se constituyan en la Sesión Ordinaria a celebrarse el día SABADO 22 de febrero del año 2025, a las 18:00 horas (seis de la tarde) en primera convocatoria y a las 19:00 horas (siete de la tarde) en segunda convocatoria, misma que se llevará a cabo en su modalidad MIXTA.

Para quienes asistan de manera presencial, la sesión se desarrollará en la sala de sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ubicada en Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Para quienes determinen la modalidad de videoconferencia mediante la plataforma electrónica ZOOM, esta se llevará a cabo a través de la siguiente liga electrónica:

<https://us06web.zoom.us/j/88954646934?pwd=W4yR1bA7GKtuPKSDt7SxkFlosXGzb2.1>

ID de reunión: 889 5464 6934

Código de acceso: 624717

Misma que se realizará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1. Lista de asistencia y verificación de la asistencia;*
- 2. Declaración del Quórum e instalación legal de la sesión;*
- 3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;*
- 4. Informe sobre la situación actual del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;*
- 5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por medio*

del cual se da cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del acuerdo (sic) IEEPCO-RCG-05/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, relativo a las adecuaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción;

6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se da cumplimiento al punto resolutivo QUINTO del acuerdo (sic) IEEPCO-RCG-05/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, relativo a la emisión de la normatividad interna;

7. Asuntos Generales;

8. Clausura de la sesión.

- 24.** De lo expuesto hasta este momento, este Consejo General estima procedente establecer que la emisión de la convocatoria para la celebración del Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del PRD Oaxaca, a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se llevó a cabo en estricto apego a las disposiciones estatutarias aplicables.

Lo anterior, en virtud de que, conforme el artículo 25 de los Estatutos, la Asamblea Estatal puede sesionar de manera ordinaria a convocatoria de su Mesa de los Debates o por acuerdo de la mayoría calificada de la Dirección Estatal Ejecutiva. En el presente caso, dicho supuesto se cumple plenamente, toda vez que la sesión ordinaria fue solicitada por la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, en términos de los acuerdos adoptados en la primera sesión ordinaria de dicho órgano partidario, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Asimismo, se tiene por acreditado el cumplimiento del artículo 23 de los Estatutos, en virtud de que la convocatoria emitida establece la metodología para la realización de la Asamblea, precisa la modalidad en que esta se llevará a cabo y fue debidamente publicada.

b. Celebración de la Sesión Ordinaria.

- 25.** Del análisis de la documentación remitida por el PRD Oaxaca, y conforme a lo asentado en el acta de la primera sesión ordinaria del “Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca”, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, se advierte que, a las dieciocho horas de la fecha referida, en la sala de sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ubicada en Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se reunieron las personas integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal,

así como las y los miembros de la Dirección Estatal Ejecutiva, quienes, tras realizar su registro de asistencia, procedieron a dar acceso virtual a las y los Consejeros a través de la plataforma Zoom y a efectuar el pase de lista correspondiente.

Conforme a lo asentado en el acta, el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal informó la asistencia de treinta y nueve Consejeras y Consejeros de manera virtual. En consecuencia, con fundamento en la normatividad interna del partido, que establece que el quórum para la instalación de la Asamblea Estatal requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, y en su defecto, una segunda convocatoria con la asistencia de al menos una tercera parte del total de Consejeros, a las diecinueve horas se determinó que, al encontrarse presentes 39 de los 85 integrantes, se cumplía con el quórum requerido.

Asimismo, se advierte que el acta de la sesión ordinaria fue suscrita por dos integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y seis de la Dirección Estatal Ejecutiva. Adicionalmente, se anexó copia certificada de los 39 certificados de identidad digital de las y los Consejeros participantes, así como la certificación del reporte de la plataforma Zoom, que acredita su conexión al “Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca”.

Una vez realizado el pase de lista y constatada la existencia del quórum legal, siendo las veinte horas con catorce minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal declaró formalmente instalado el “Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca”. Acto seguido, se sometió a consideración de las personas asistentes la propuesta del orden del día, el cual, tras su análisis, fue aprobado por unanimidad de votos.

En cumplimiento con la agenda establecida en la convocatoria, se procedió al desahogo del primer punto del orden del día, relativo al Informe sobre la situación actual del PRD Oaxaca, presentado por la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Posteriormente, se abordó el punto correspondiente al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se da cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo (sic) IEEPCO-RCG-05/2025, emitido por el Consejo General del Instituto en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, relativo a las adecuaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción. Cabe señalar que la dispensa de la lectura de los documentos referidos fue aprobada por unanimidad, toda vez que estos fueron previamente circulados entre las y los asambleístas.

Del acta se desprende que, sometido el acuerdo a votación, la Secretaría de la Mesa Directiva informó al Presidente de la propia Mesa que el resultado fue de treinta y nueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. En consecuencia, se declaró aprobado por unanimidad el ACUERDO PRDCE012025, mediante el cual el Consejo Estatal del PRD Oaxaca da cumplimiento al punto resolutivo TERCERO de la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025.

Agotado dicho punto, se procedió con el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo al punto resolutivo QUINTO de la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025, referente a la emisión de la normatividad interna del partido. Tras su debate, el acuerdo fue aprobado por unanimidad. En consecuencia, se declaró formalmente aprobado el ACUERDO PRDCE022025, mediante el cual el Consejo Estatal del PRD Oaxaca da cumplimiento a dicho resolutivo.

En el desahogo del punto relativo a Asuntos Generales, la Consejera Daysi Araceli Ortiz Jiménez propuso la adecuación de la denominación de "Consejo Estatal" a "Asamblea Estatal", en virtud de la reciente aprobación del Estatuto del partido por parte del Consejo General del Instituto. En consecuencia, el Presidente de la Mesa Directiva sometió la propuesta a votación, resultando aprobada por unanimidad con treinta y nueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, declarando formalmente el cambio de denominación del órgano colegiado en lo sucesivo.

Consumado lo anterior y al no haber más asuntos que tratar, la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal declaró la clausura de la sesión a las veinte horas con cincuenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticinco, dando por concluido el "Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca".

c. Conclusión al Apartado A.

26. En virtud de lo expuesto, se advierte que el PRD Oaxaca dio cumplimiento a las disposiciones estatutarias correspondientes. Lo anterior es así, toda vez que, conforme a lo previsto en los artículos 24 y 27 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal es la máxima autoridad del partido en la entidad, dotada de la facultad para reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.

Por otra parte, en términos del artículo 23 de los Estatutos, la convocatoria fue emitida con la debida antelación por el órgano partidista competente y debidamente publicitada en los estrados del partido político. Así se desprende de las documentales remitidas por el PRD Oaxaca, en las que consta que dicha convocatoria contenía la metodología para la realización de

la Asamblea Estatal y establecía la modalidad de su celebración, en estricto apego a la normatividad interna.

Asimismo, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias aplicables, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido presentó una solicitud formal a los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, a efecto de que se convocara a sesión de dicho órgano colegiado. En este sentido, el Consejo General considera que la sesión ordinaria se celebró en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, verificándose la asistencia de las y los integrantes del órgano colegiado y garantizando la existencia de quórum legal. De igual manera, se constató el desahogo y registro de los acuerdos relativos a todos los puntos establecidos en el orden del día, conforme al procedimiento correspondiente.

No obstante lo anterior, como se ha señalado previamente, en el acta del Consejo remitida a esta autoridad electoral únicamente se consignaron las firmas autógrafas de dos integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y seis de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido. Sin embargo, esta circunstancia no afecta el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos respecto del quórum necesario para sesionar válidamente.

Aunado a ello, las decisiones adoptadas por el Consejo Estatal se ajustaron a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos, el cual dispone que en las determinaciones de dicho órgano colegiado se privilegiará el consenso y, en caso de no obtenerse este, se adoptarán por mayoría calificada de las personas integrantes presentes en la sesión.

En consecuencia, este Consejo General tiene por acreditado que el PRD Oaxaca cumplió con el procedimiento estatutario para la modificación de sus Documentos Básicos. De esta manera, se dota de certeza y legalidad a los actos celebrados por los integrantes de los órganos de dirección partidaria, en ejercicio de la libertad de autoorganización y autogobierno del partido político.

Apartado B. Análisis de las modificaciones, a fin de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y en la LGPP.

27. De conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso I), 36, de la LGPP; y 294 de la LIPEEO, corresponde a esta autoridad electoral administrativa conocer y pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que los partidos políticos locales realicen a sus documentos básicos. Para ello, deberá garantizarse el derecho de los partidos políticos a establecer las normas y procedimientos internos que les permitan operar conforme a sus fines, asegurando a su vez que los reglamentos que emitan se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. En caso de

cumplimiento, procederá su registro en el libro respectivo.

Adicionalmente, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, en el cual se determinó que la autoridad electoral, ya sea nacional o local, debe verificar que las modificaciones reglamentarias se apeguen a lo dispuesto en la Constitución y la legislación en la materia. Asimismo, se estableció la necesidad de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido normativo se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

En este sentido, considerando lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la misma ley, así como la Jurisprudencia 3/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos y sus contenidos mínimos, se tiene para el caso concreto lo siguiente:

a. Plazo para informar al Instituto respecto de las modificaciones a sus documentos básicos.

- 28.** El artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP establece la obligación de los partidos políticos locales de comunicar al Organismo Público Local Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo partidario correspondiente. Por su parte, el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la misma ley, dispone que la elaboración y modificación de dichos documentos no podrá efectuarse una vez iniciado el proceso electoral.

En observancia de dichas disposiciones y con base en la documentación presentada por el PRD Oaxaca, se acredita que dicho instituto político cumplió con el plazo legalmente establecido. Lo anterior, en virtud de que en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, acordó modificar sus documentos básicos y emitir diversos reglamentos internos, notificando dicha determinación a este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio presentado en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Asimismo, se tiene por acreditado que las reformas a los documentos básicos del referido partido político fueron realizadas en estricto apego a la restricción temporal prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, en tanto que dichas modificaciones ocurrieron con posterioridad a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024 en el estado de Oaxaca, el cual, conforme a lo señalado en el antecedente III de la presente resolución, finalizó en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Cabe señalar que, en el marco del procedimiento de registro como partido político local del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, el veintidós de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025, mediante la cual se concedió el registro al PRD Oaxaca. En dicha resolución se estableció un plazo de sesenta días naturales para que el partido corrigiera las omisiones en sus documentos básicos, conforme a lo dispuesto en el resolutivo Tercero del citado instrumento.

En cumplimiento a lo anterior, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el ciudadano Tomás Basaldú Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto. Mediante dicho documento, informó sobre la sesión ordinaria del Consejo Estatal del partido, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en la que se aprobaron el Programa de Acción y la Declaración de Principios, además de emitirse diversa reglamentación interna. Con ello, el PRD Oaxaca dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025, acreditando así la observancia del plazo en la normatividad aplicable.

b. Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos.

- 29.** Previo al análisis del contenido de las modificaciones a los documentos básicos del partido político local PRD Oaxaca, particularmente aquellas que derivan del ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario establecer el parámetro de control de regularidad constitucional aplicable.

El principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos se encuentra consagrado en el artículo 41, Base I, de la CPEUM, el cual dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que será la ley la que determine las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan. Asimismo, el propio texto constitucional establece que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Dicho precepto ha sido desarrollado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en la que se precisó que el sistema jurídico mexicano otorga a los partidos políticos una protección institucional que

salvaguarda su vida interna, basada en los principios de autoconformación y autoorganización. Estos principios garantizan que los partidos políticos cuenten con un margen amplio de actuación en todo lo concerniente a su régimen interno, permitiéndoles adoptar y ejecutar decisiones en los rubros que les atañen.

De acuerdo con el criterio sostenido por la Suprema Corte, estos principios derivan de la voluntad de la ciudadanía que integra los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, establecen sus bases ideológicas, líneas doctrinarias y directrices de acción. Así, en virtud de la fuerza normativa del artículo 41 constitucional, dichos elementos medulares no pueden ser modificados, influidos o anulados por agentes externos a los propios institutos políticos.

En este contexto, la garantía constitucional que protege la vida interna de los partidos políticos les permite actuar con libertad de decisión y acción, siempre dentro del marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico mexicano. No obstante, esta garantía es indisponible pero no ilimitada; es decir, ninguna autoridad del Estado mexicano puede suprimir o desconocer dicha protección (indisponibilidad), pero ello no implica que su ejercicio sea absoluto, pues la propia Constitución prevé que las autoridades electorales pueden intervenir en la vida interna de los partidos políticos únicamente cuando dicha intromisión esté expresamente prevista en la ley (no ilimitación).

En consecuencia, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, gozan de una tutela constitucional sustentada en los principios de autodeterminación y autoorganización, los cuales salvaguardan su vida interna y constituyen la esencia de su naturaleza jurídica. Dentro de estos márgenes de libertad, los partidos políticos tienen la facultad de definir su estructura interna y su funcionamiento, siempre que ello se realice en observancia del marco normativo aplicable.

No obstante, este bloque de garantías que protege la vida interna de los partidos políticos, compuesto por los subprincipios de indisponibilidad y no ilimitación, se encuentra supeditado a la conformidad con el principio constitucional democrático, las disposiciones aplicables en materia electoral y el bloque de derechos humanos. En ese sentido, la protección constitucional del ámbito de actuación de los partidos políticos no puede extenderse al grado de menoscabar los fines, valores e instituciones consagrados en la CPEUM.

Establecido lo anterior, este Consejo General se encuentra en aptitud de proceder al análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos

presentadas por el partido político local PRD Oaxaca, a fin de determinar, en su caso, su procedencia constitucional y legal.

c. Análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos del partido político PRD Oaxaca.

- 30.** A efecto de realizar el estudio correspondiente, este Consejo General procederá, en primer término, al análisis de las modificaciones a la Declaración de Principios y, posteriormente, a la revisión de los cambios efectuados al Programa de Acción.

Derivado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva a la documentación presentada ante este Instituto por el PRD Oaxaca, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se desprende que las modificaciones realizadas por el partido tienen un carácter sustancial y cumplen expresamente con los requisitos establecidos en los artículos 37, incisos a), c), f) y g), así como en el artículo 38, incisos c), d), e) y f) de la LGPP, conforme a lo siguiente:

I. De la Declaración de Principios.

ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	TEXTO ADICIONADO	VERIFICACIÓN
<p>I. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>Ubicación: párrafo 3 de la página 2.</p> <p><i>“El PRD Oaxaca asume la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar el contenido de las leyes e instituciones que emanen de la Carta Magna.”</i></p>	<p>Sí cumple</p>
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o</p>	<p>Ubicación: párrafo 4 de la página 2.</p> <p><i>“En ese contexto, el PRD Oaxaca no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por ello, asume el compromiso de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo</i></p>	<p>Sí cumple</p>

ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	TEXTO ADICIONADO	VERIFICACIÓN
<p>propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p><i>económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.”</i></p>	
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p>	<p>Ubicación: primer párrafo de la página 5.</p> <p><i>“El Partido asume el compromiso de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva en todos los cargos de órganos de dirección y de representación, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, aplicando las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos o lineamientos que conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, emitan las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se dicten en materia de paridad sustantiva, horizontal, vertical y transversal.”</i></p>	<p>Sí cumple</p>
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en</p>	<p>Ubicación: párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 de la página 5.</p> <p><i>“Por lo que, el PRD Oaxaca utilizará mecanismos para garantizar la</i></p>	<p>Sí cumple</p>

ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	TEXTO ADICIONADO	VERIFICACIÓN
<p>razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p><i>paridad sustantiva, a través de los siguientes criterios, de forma enunciativa más no limitativa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Competitividad;</i> • <i>Transversalidad;</i> • <i>Estudios de opinión;</i> • <i>Desarrollo político y social;</i> • <i>Alternancia;</i> • <i>Capacitación; y</i> • <i>Promoción Cultural.</i> <p><i>El Partido se compromete a promover y desarrollar capacitación, investigación y difusión de información, en materia de participación política, inclusión, liderazgo, empoderamiento y visibilización de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general.</i></p> <p><i>Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.</i></p> <p><i>El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia a través del Estatuto, en el Reglamento de la Comisión de</i></p>	

ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	TEXTO ADICIONADO	VERIFICACIÓN
	<i>Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna; y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, todos del PRD Oaxaca, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia.”</i>	

II. Del Programa de Acción.

ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	TEXTO ADICIONADO	VERIFICACIÓN
<p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>[...]</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p>	<p>Ubicación: párrafo 7 de la página 5.</p> <p><i>“[...] preparar a cada afiliado para que éste funcione como instrumento para transmitir eficazmente a la población los planteamientos programáticos, las propuestas y propósitos concretos del Partido ante situaciones o problemáticas determinadas.”</i></p>	<p>Sí cumple</p>
<p>d) Promover la participación política de las militantes;</p>	<p>Ubicación: párrafo 5 de la página 5.</p> <p><i>“El Partido promoverá la participación política y social de las mujeres y hombres afiliados, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias de política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación; la participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género.”</i></p>	<p>Sí cumple</p>

ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	TEXTO ADICIONADO	VERIFICACIÓN
<p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p>	<p>Ubicación: párrafo 6 de la página 5.</p> <p><i>“Se fomentará la capacitación y mecanismos de promoción de la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil, apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, con principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología para obtener un adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido, lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, su postulación y acceso a cargos de elección popular así como de dirección y de representación de partido en todos sus niveles.”</i></p>	<p>Sí cumple</p>
<p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales</p>	<p>Ubicación: párrafo primero de la página 6.</p> <p><i>“Esto contribuirá a que los afiliados sean promovidos por sus méritos, liderazgo y compromiso con los ejes rectores de nuestro Partido y de las izquierdas. Que sean las y los mejores quienes abanderan nuestras causas irrenunciables en los distintos ámbitos en los que se desarrollen, y con ello incentivar su participación en los procesos electorales.”</i></p>	<p>Sí cumple</p>

d. Conclusión al Apartado B.

31. En el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos del partido político local PRD Oaxaca, esta autoridad electoral ha garantizado el respeto al derecho de asociación en su vertiente de libre afiliación y participación democrática, así como la libertad de autoorganización que le corresponde como entidad de interés público.

En este sentido, se concluye que las modificaciones efectuadas a la

Declaración de Principios y al Programa de Acción se encuentran dentro del ejercicio legítimo de su autonomía y cumplen con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la LGPP.

Asimismo, conforme al artículo 36, párrafo 1, de la citada Ley, este Consejo General tiene la obligación de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones. Al no contravenir el marco normativo vigente, este órgano colegiado determina su validez y procedencia.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos del partido político local PRD Oaxaca.

- 32.** Con base en el análisis de las documentales presentadas y los razonamientos expuestos en la presente Resolución, este Consejo General declara la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción del PRD Oaxaca. Dichas reformas fueron efectuadas en ejercicio de su libertad de autoorganización y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, inciso a); 35; 36, párrafo 2; 37 y 38 de la LGPP.

Los textos reformados de los Documentos Básicos se encuentran anexos a la presente Resolución, correspondiendo el **Anexo Uno** a la Declaración de Principios y el **Anexo Dos** al Programa de Acción.

En consecuencia, este Consejo General instruye a la Dirección Ejecutiva para que, en términos de los artículos 50, fracción VI, y 291, de la LIPEEO, proceda con el registro de las modificaciones en el libro correspondiente. Asimismo, se ordena notificar al partido político la presente determinación, a efecto de que las reformas aprobadas rijan su actuar conforme a las normas que, en ejercicio de su autonomía, ha adoptado.

- 33.** Por otro lado, en lo que respecta a los Estatutos del PRD Oaxaca, mismos que también forman parte de sus documentos básicos, estos fueron remitidos con su solicitud de registro como partido político local, el pasado seis de enero de dos mil veinticinco, fueron analizados con motivo de la emisión de la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025 y, tal como se consigna en el considerando 15 de dicho instrumento, los mencionados Estatutos no fueron objeto de observación alguna, por lo que este Consejo General estima que el documento básico referido fue elaborado por el partido político local PRD Oaxaca en ejercicio de su libertad de autoorganización y cumple con los requisitos previstos en los artículos 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, inciso a); 35; 36, párrafo 2, y 39, de la LGPP.

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que, en términos de los artículos 50, fracción VI, y 291, de la LIPEEO, proceda con el registro del documento en el libro correspondiente. Asimismo, se ordena notificar al partido político la presente determinación, a efecto de que las reformas aprobadas rijan su actuar conforme a las normas que, en ejercicio de su autonomía, ha adoptado.

Pronunciamiento respecto del apego a las normas legales y estatutarias de la reglamentación interna emitida por el partido político local PRD Oaxaca.

- 34.** Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, los partidos políticos tienen la facultad de regular su vida interna, determinar su estructura orgánica y establecer los procedimientos necesarios para su funcionamiento. En este sentido, una vez que los partidos políticos informan a las autoridades electorales competentes sobre la reglamentación que emiten, este Instituto, en el caso de los partidos políticos locales, tiene la obligación de verificar que sus ordenamientos internos se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias aplicables, procediendo, en su caso, a su inscripción en el libro correspondiente.

En este contexto, considerando que el PRD Oaxaca, en el marco de la reforma a sus Documentos Básicos, aprobó la expedición de doce instrumentos normativos internos, a saber: (i) Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna; (ii) Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; (iii) Reglamento de la Asamblea Estatal; (iv) Reglamento de Direcciones; (v) Reglamento de Elecciones; (vi) Reglamento de Afiliación; (vii) Reglamento de la Coordinadora de Patrimonio y Recursos Financieros; (viii) Reglamento de la Coordinadora de Autoridades Locales y Representantes Legislativos; (ix) Reglamento de la Organización Estatal de Juventudes; (x) Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres; (xi) Reglamento del Instituto de Formación Política, y (xii) Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, resulta procedente que este Órgano Colegiado emita pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento seguido para su expedición, así como de la conformidad de su contenido con el marco normativo aplicable, con el fin de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad.

- 35.** Que como se ha señalado en el Considerando 26 de la presente Resolución, y con base en las documentales que obran en el expediente, se encuentra debidamente acreditado que el PRD Oaxaca dio cumplimiento a las

disposiciones estatutarias para la emisión, adición y reforma de sus Documentos Básicos.

En ese sentido, en la sesión ordinaria del Consejo Estatal del PRD Oaxaca, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, conforme a lo asentado en el acta correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal dio lectura al proyecto de acuerdo relativo al punto resolutive QUINTO de la Resolución IEEPCO-RCG-05/2025, referente a la emisión de la normatividad interna del partido. Tras su deliberación, dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad. En consecuencia, se declaró formalmente aprobado el ACUERDO PRDCE022025, mediante el cual el Consejo Estatal del PRD Oaxaca da cumplimiento a dicho resolutive.

Por lo tanto, este Consejo General considera procedente reconocer que el PRD Oaxaca ha cumplido con las disposiciones estatutarias para la emisión de su reglamentación interna. En efecto, el C Estatal sesionó de manera válida conforme a lo previsto en los artículos 19, fracción I; 20; 23; 24; 25; 26 y 27, inciso a), de sus Estatutos, y el órgano máximo de dirección intrapartidaria aprobó la expedición de los reglamentos mencionados, dotando de certeza y legalidad a los actos celebrados por sus integrantes en ejercicio de la libertad de autoorganización y autogobierno que le asiste.

36. Que establecido lo anterior, este Consejo General considera necesario proceder al análisis de los instrumentos normativos emitidos por el PRD Oaxaca, a efecto de verificar su conformidad con los principios y disposiciones legales aplicables.

Para ello, se debe tener presente en todo momento el derecho de los partidos políticos a dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan operar de acuerdo con sus fines, en observancia de la garantía constitucional expuesta en el Considerando 29 de esta Resolución.

En consecuencia, del análisis efectuado a los reglamentos emitidos por el PRD Oaxaca, a la luz de las disposiciones contenidas en la LGPP aplicables al caso concreto, se desprende lo siguiente:

- i. **Del Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna.**

37. Que de acuerdo con los artículos 43, numeral 1 inciso e), y 46 de la LGPP, los partidos políticos deben contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que garantice independencia, imparcialidad, objetividad y perspectiva de género en sus resoluciones. En cumplimiento de ello, el partido político local estableció en sus Estatutos que la Comisión de Justicia Intrapartidaria es un órgano

autónomo e independiente, encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y resolver controversias internas.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido político emitió el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, estableciendo las directrices para su funcionamiento conforme a la LGPP:

- Los artículos 5 al 8 regulan la autonomía de la Comisión, su independencia en la toma de decisiones y su obligación de fundamentar y motivar sus resoluciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y profesionalismo.
- Los artículos 9 al 12 establecen los requisitos para integrar la Comisión, las reglas para su conformación, los mecanismos de designación de su presidencia, las causas de remoción y las restricciones para ocupar otros cargos o participar en procesos electorales internos.
- Los artículos 13 al 22 disponen sus atribuciones, facultades, jurisdicción y funcionamiento, en concordancia con el Título Octavo de los Estatutos, así como las funciones específicas de sus integrantes.
- Los artículos 35 al 38 regulan los plazos, términos y la caducidad de los procedimientos, estableciendo el cómputo de días hábiles, la posibilidad de habilitar días inhábiles en casos urgentes y la extinción de procedimientos por inactividad procesal, salvo los casos de omisión en el pago de cuotas extraordinarias.
- Finalmente, los artículos 116 al 136 regulan las sanciones por infracciones a la normatividad interna del partido. Se establecen los tipos de violaciones al estatuto y reglamentos, así como las sanciones aplicables, que van desde amonestaciones hasta la suspensión definitiva de derechos partidarios. Se detallan las causales y procedimientos para la destitución de cargos, la inhabilitación para participar en la estructura partidaria o ser candidato, y la suspensión del derecho a votar o ser votado en procesos internos. Finalmente, se establecen las condiciones de inelegibilidad para candidaturas y la cancelación del registro en caso de violaciones graves.

Del análisis del Reglamento en cuestión, este Consejo General determina que sus disposiciones son procedentes, al estar fundamentadas en el derecho del partido, como entidad de interés público, a regular su vida interna conforme a la CPEUM y la LGPP. Además, al establecer mecanismos para el adecuado funcionamiento de su órgano de justicia, garantiza los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes y adherentes. En virtud de su apego

al marco normativo vigente, se considera jurídicamente viable y estatutariamente procedente.

ii. Del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- 38.** Conforme a los artículos 29 y 43, numeral 1, inciso f), de la LGPP, los partidos deben contar con un órgano encargado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como la protección de los datos personales de sus militantes y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En observancia de dicho mandato, el partido ha emitido el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo objeto es regular la organización, funciones y procedimientos de la Unidad de Transparencia, en congruencia con las disposiciones establecidas en los Estatutos.

En este marco, el Reglamento establece los lineamientos para la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia, conforme a los siguientes aspectos:

- En los artículos 7 al 12 se refuerza el marco normativo mediante la creación del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales como órgano rector en la materia, complementando lo dispuesto en los Estatutos, que reconocen a la Unidad de Transparencia como instancia operativa.
- En los artículos 13 al 16 se amplían las disposiciones sobre la Unidad de Transparencia, detallando su estructura y funciones, en concordancia con el artículo 103 de los Estatutos.
- En los artículos 15 y 19 se fortalecen las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información, alineándose con el artículo 104 de los Estatutos y estableciendo directrices claras sobre la publicación de información en la Plataforma Nacional.
- En los artículos 21 al 29 se amplía el marco normativo para el ejercicio de los derechos ARCO, incorporando la portabilidad de datos como un mecanismo adicional para fortalecer la autodeterminación informativa, en congruencia con los artículos 105 a 107 de los Estatutos.
- En los artículos 33 al 36 se regulan sanciones internas por incumplimiento en materia de transparencia y protección de datos personales, estableciendo procedimientos específicos para su aplicación.

Del análisis del Reglamento, este Consejo General determina que sus disposiciones son procedentes, al estar fundamentadas en el derecho del partido, como entidad de interés público, a regular su vida interna conforme a la CPEUM y la LGPP. Además, al establecer mecanismos para la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, fortalece la rendición de cuentas y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes y adherentes. En virtud de su apego al marco normativo vigente, se considera jurídicamente viable y estatutariamente procedente.

iii. Del Reglamento de la Asamblea Estatal

- 39.** De conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso a), de la LGPP, los partidos políticos deben contar con una asamblea u órgano equivalente integrado por representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o por representantes municipales en el caso de partidos políticos locales. Dicho órgano constituirá la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas. En observancia de este mandato, el partido político local estableció en sus Estatutos que la Asamblea Estatal es la autoridad superior dentro de su estructura en la entidad federativa correspondiente.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido político emitió el Reglamento de la Asamblea Estatal, mediante el cual se establecen las directrices para su funcionamiento en congruencia con lo dispuesto en la LGPP. Entre los aspectos normativos más relevantes se destacan los siguientes:

- El artículo 2 del Reglamento reafirma la jerarquía de la Asamblea Estatal como la autoridad superior del partido en la entidad, en concordancia con el artículo 24 de los Estatutos, consolidando su carácter vinculante dentro de la estructura partidaria.
- El artículo 5 regula la integración de la Asamblea Estatal, previendo la participación de los Asambleístas Estatales electos, miembros de la Dirección Estatal Ejecutiva, representantes municipales y exdirigentes estatales, con el propósito de garantizar su representatividad y pluralidad.
- El artículo 7 establece las atribuciones de la Asamblea Estatal, otorgándole facultades para reformar los documentos básicos del partido, aprobar su línea política y organizativa, designar a la Dirección Estatal Ejecutiva y aprobar la plataforma electoral.
- Los artículos 8 al 14 regulan la integración, funciones y procedimientos

de la Mesa de los Debates, estableciendo un marco normativo que garantiza su operatividad en la conducción de las sesiones de la Asamblea Estatal, en apego a los principios de organización contenidos en los Estatutos.

- El artículo 15 dispone la periodicidad de las sesiones de la Asamblea Estatal, estableciendo su realización al menos cada tres meses, en concordancia con lo previsto en el artículo 25 de los Estatutos.
- El artículo 27 refuerza el carácter obligatorio de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Estatal, asegurando su cumplimiento dentro de la estructura partidaria y consolidando su naturaleza vinculante.
- Los artículos 43 y 44 fortalecen los principios de publicidad y transparencia al establecer la obligación de publicar las convocatorias en la página web oficial del partido, garantizando el acceso a la información y fortaleciendo la normatividad interna en materia de comunicación institucional.

Del análisis integral del Reglamento, este Consejo General determina que sus disposiciones resultan jurídicamente procedentes, en virtud de que se encuentran fundadas en el derecho del partido político, como entidad de interés público, a regular su vida interna en términos de la CPEUM y la LGPP. En consecuencia, se concluye que el Reglamento en cuestión es jurídicamente viable y estatutariamente procedente.

iv. Del Reglamento de Direcciones

- 40.** Conforme a los artículos 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31 y 32 de los Estatutos del Partido, se regulan las disposiciones comunes para los órganos de dirección, estableciendo su duración, incompatibilidades con otros cargos, reglas para la convocatoria y realización de sesiones, así como las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva. Además, se determina que las decisiones serán adoptadas mediante votación colegiada y que se garantizará la atención a la violencia política de género con mecanismos adecuados.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido ha emitido el Reglamento de Direcciones del PRD Oaxaca, estableciendo su estructura, atribuciones y funcionamiento conforme a sus Estatutos y la normativa electoral aplicable. En este marco, el Reglamento establece los lineamientos para la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia, conforme a los siguientes aspectos:

- En los artículos 1 al 5 se establecen la naturaleza, objeto y fundamentación del Reglamento, reconociendo a las Direcciones Estatal y Municipales como instancias colegiadas de dirección y

facultadas para la creación de gabinetes temáticos de trabajo.

- En los artículos 6 y 7 se regulan las incompatibilidades en el desempeño de cargos dentro del partido, reafirmando que no se podrán desempeñar de manera simultánea cargos de dirección y de elección popular ni ejercer un cargo público y representar electoralmente al partido, en concordancia con el artículo 22 de los Estatutos.
- En los artículos 8 y 9 se norman la convocatoria y desarrollo de sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciendo plazos específicos para su emisión y publicación, requisitos de quórum y reglas para la toma de decisiones colegiadas.
- En los artículos 10 al 18 se dispone la creación de gabinetes temáticos de trabajo dentro de las Direcciones, estableciendo su estructura y funcionamiento para reforzar la operatividad sobre temas estratégicos como alianzas, derechos humanos, sustentabilidad y políticas públicas.
- En los artículos 19 al 21 se regula la integración y funcionamiento de la Dirección Estatal, reiterando que es la autoridad superior del partido entre Asamblea y Asamblea, estableciendo su composición, periodicidad de sesiones y atribuciones de sus órganos de dirección.
- En los artículos 19 al 21 se define el papel de la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva, incluyendo sus facultades de representación, convocatoria y coordinación interna.
- En los artículos 22 al 24 se establece la Dirección Municipal Ejecutiva como la autoridad superior del partido en el municipio, su integración, funciones y vinculación con la Asamblea Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva.
- En los artículos 35 y 36 se disponen las funciones del Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva, asegurando su vinculación con la Asamblea Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva, así como las reglas para la convocatoria y celebración de sesiones.

Del análisis del Reglamento, se determina que sus disposiciones son procedentes y concordantes con los Estatutos del Partido. Refuerza la operatividad de la estructura partidaria mediante normas detalladas sobre administración financiera y representación legal, reglas claras para la toma de decisiones, creación de gabinetes temáticos para fortalecer la ejecución de políticas transversales y mecanismos de coordinación entre la Dirección Estatal y las Direcciones Municipales. En virtud de su apego al marco

normativo vigente, el Reglamento es jurídicamente viable y estatutariamente procedente.

v. Del Reglamento de Elecciones

41. De conformidad con el artículo 43, inciso d), de la LGPP, los partidos políticos deben contar con un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular. En observancia de este mandato, el partido político local estableció en sus Estatutos que la Comisión Electoral y de Afiliación asumirá dichas funciones.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido ha emitido el Reglamento de Elecciones, estableciendo las disposiciones necesarias para regular los procesos de selección de dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular, en apego a la normativa interna y a la legislación electoral aplicable. Destacan las siguientes disposiciones:

- Los artículos 36 al 40 establecen las normas generales para las elecciones internas, determinando que solo las personas afiliadas registradas en el Listado Nominal podrán votar y que el proceso será organizado por la Comisión Electoral y de Afiliación en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva.
- Los artículos 41 al 51 regulan la selección de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando el principio de paridad de género y estableciendo plazos, requisitos y reglas claras para el registro de precandidaturas y candidaturas.
- Los artículos 52 al 65 regulan la aprobación de la plataforma electoral, la formación de alianzas y frentes, así como la organización de las campañas electorales, asegurando la equidad en el acceso a financiamiento y medios de comunicación.
- Los artículos 101 y 102 regulan la Comisión Electoral y de Afiliación como un órgano honorífico encargado de los procesos internos del partido, asegurando transparencia, equidad y cumplimiento normativo. Establecen su integración paritaria, requisitos de experiencia, periodo de gestión, posibilidad de ratificación, acceso a presupuesto y causales de remoción.

Del análisis del Reglamento de Elecciones del partido político, este Consejo General determina que sus disposiciones son procedentes, al estar fundamentadas en el derecho del partido, como entidad de interés público, a regular su vida interna conforme a la CPEUM y la LGPP. Además, al

establecer reglas claras para la selección de dirigencias y candidaturas, y promover el cumplimiento de principios fundamentales como la paridad de género y la equidad en el acceso a financiamiento y medios de comunicación, respeta los derechos de las personas afiliadas y simpatizantes. En virtud de su apego a la normativa interna y a la legislación electoral aplicable, se considera jurídicamente viable y estatutariamente procedente.

vi. Del Reglamento de Afiliación

- 42.** Conforme al artículo 39, inciso b), de la LGPP, la afiliación debe realizarse de manera pacífica, garantizando los principios de libertad, voluntariedad e individualidad, y estableciendo los derechos y obligaciones de las personas afiliadas. En cumplimiento de dicho mandato, el partido político ha emitido el Reglamento de Afiliación, cuya finalidad es normar lo dispuesto en el artículo 8, incisos a), e), j) y o), así como en los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto, en lo relativo a las atribuciones, organización, funciones y procedimientos de la Comisión Electoral y de Afiliación.

En este contexto, el Reglamento de Afiliación establece las directrices para la correcta aplicación de las disposiciones estatutarias en materia de afiliación, listado nominal y derechos y obligaciones de las personas afiliadas, conforme a los siguientes aspectos:

- Los artículos 2, 14 y 19 del Reglamento de Afiliación regulan el proceso de afiliación, estableciendo que debe realizarse de manera permanente, personal, libre y voluntaria, ya sea de forma presencial o en línea, con la obligación de ratificación presencial, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y la normatividad electoral.
- Por su parte, los artículos 17, 26 y 36 garantizan derechos fundamentales de los militantes, tales como la posibilidad de renunciar a la afiliación, la garantía de audiencia en procedimientos de exclusión, el acceso y control sobre sus datos personales, así como la consulta del padrón de afiliados en apego a la legislación en materia de partidos políticos y transparencia.
- Finalmente, los artículos 15, 24 y 25 establecen las obligaciones de los militantes, incluyendo la aceptación y cumplimiento de la normativa interna del partido, la obligación de refrendar su afiliación en los términos que determine la Dirección Estatal Ejecutiva y el cumplimiento de requisitos como la presentación de credencial para votar, el pago de cuotas extraordinarias y la participación en actividades de formación política.

Del análisis del Reglamento de Afiliación del PRD Oaxaca, se concluye que

dicho instrumento normativo es, en términos generales, congruente con los Estatutos del partido. No obstante, se advierte una discrepancia normativa en el plazo para la suspensión de afiliaciones: mientras que el artículo 2 del Reglamento establece un periodo de 150 días previos a la jornada electoral interna, el artículo 14, numeral 3, de los Estatutos fija un plazo de 120 días, generando una falta de uniformidad en la regulación.

Por lo anterior, resulta imprescindible realizar ajustes normativos en el Reglamento de Afiliación, a fin de garantizar su plena armonización con los Estatutos del partido y el marco jurídico aplicable, brindando certeza y coherencia en el proceso de afiliación.

vii. Del Reglamento de la Coordinadora de Patrimonio y Recursos Financieros

- 43.** Que, conforme al artículo 43, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos deben contar con un responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de informes de ingresos y egresos. En cumplimiento de ello, el partido político local estableció en sus Estatutos que la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros asumirá dichas funciones.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido ha regulado en el Reglamento los aspectos esenciales de la Coordinación, observando los principios de transparencia, legalidad, rendición de cuentas y disciplina financiera. En ese sentido, se destacan las siguientes disposiciones:

- Los artículos 1 al 3 definen el propósito del Reglamento, su base legal y su vinculación con el marco normativo aplicable.
- Los artículos 4 al 8 regulan la composición y administración del patrimonio del partido, incluyendo fuentes de financiamiento y restricciones en la disposición de bienes.
- Los artículos 9 al 12 establecen las funciones de la Coordinación en materia financiera y de rendición de cuentas.
- Los artículos 13 al 17 especifican atribuciones relacionadas con la gestión de los recursos y el cumplimiento de normativas fiscales y electorales.
- Los artículos 18 al 20 norman la captación y control de cuotas de afiliados.
- Los artículos 21 al 23 regulan la comprobación de gastos y la

administración de bienes, incluyendo medidas en caso de incumplimiento.

Del análisis del Reglamento, se determina que sus disposiciones son procedentes, al encontrarse fundamentadas en el derecho del partido, como entidad de interés público, a regular su vida interna conforme a la CPEUM, la LGPP y su normativa estatutaria. En virtud de su apego al marco normativo vigente, se considera jurídicamente viable y estatutariamente procedente.

viii. Del Reglamento de la Coordinadora de Autoridades Locales y Representantes Legislativos

- 44.** Que, conforme a los artículos 113, 114 y 115 de los Estatutos del Partido, las personas integrantes de los Ayuntamientos, electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, la cual será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados con sus funciones. La Coordinadora deberá instalarse dentro del mes siguiente a la toma de protesta de sus integrantes, y su funcionamiento se sujetará a un Reglamento propio.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido ha emitido el Reglamento de la Coordinadora de Autoridades Locales y Representantes Legislativos, estableciendo su estructura, atribuciones y funcionamiento conforme a sus Estatutos y la normativa electoral aplicable. Destacan las siguientes disposiciones:

- Los artículos 1 al 4 establecen la naturaleza, objeto y fundamentación del Reglamento, designando a la Coordinadora Estatal como el único órgano de representación de las Autoridades Locales del Partido y asignando a la Dirección Estatal la responsabilidad de convocar a sus integrantes, conforme a los Estatutos.
- Los artículos 5 al 7 regulan la integración y funciones de la Coordinadora Estatal, detallando los cargos que pueden formar parte de ella y estableciendo que sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros.
- Los artículos 8 al 11 norman la instalación y funcionamiento de la Coordinadora Estatal, determinando los plazos para su instalación, la obligatoriedad de asistencia a sesiones y los procedimientos ante ausencias de sus miembros.
- Los artículos 12 al 18 disponen la creación de una Mesa Directiva dentro de la Coordinadora Estatal, integrada por cinco miembros, con

reglas específicas para la toma de decisiones y fortalecimiento de su estructura.

- Los artículos 19 y 20 regulan la creación de Comisiones Permanentes dentro de la Coordinadora Estatal, con funciones específicas en gestión, relaciones políticas municipales y legislativas, y formación y capacitación.

Del análisis del Reglamento en cuestión, se determina que sus disposiciones son procedentes, al encontrarse fundamentadas en el derecho del partido, como entidad de interés público, a regular su vida interna. En virtud de su apego al marco normativo vigente, se considera jurídicamente viable y estatutariamente procedente.

ix. Del Reglamento de la Organización Estatal de Juventudes

- 45.** Conforme al artículo 117 de los Estatutos del Partido, las personas afiliadas menores de veintinueve años podrán integrarse a la Organización Estatal de las Juventudes, cuya finalidad es incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación partidista, deliberar sobre la situación política nacional y elaborar propuestas para fortalecer la participación juvenil. Asimismo, podrán involucrarse en las campañas políticas y electorales del partido.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido ha emitido el Reglamento de la Organización Estatal de las Juventudes, estableciendo su estructura, atribuciones y funcionamiento conforme a sus Estatutos y la normativa electoral aplicable. Destacan las siguientes disposiciones:

- Los artículos 1 al 3 establecen la naturaleza y objetivos de la organización. Se reconoce a la Organización Estatal de las Juventudes en el marco del artículo 117 de los Estatutos como una agrupación integrada por personas jóvenes menores de veintinueve años, con plena autonomía para decidir la integración de sus órganos y su funcionamiento interno.
- Los artículos 4 al 8 regulan los requisitos de afiliación y permanencia en la Organización Estatal de las Juventudes. Asimismo, establecen la creación de un Registro Estatal de Integrantes para personas jóvenes de entre 15 y 17 años, quienes podrán incorporarse a la organización mediante su inscripción, garantizando que el proceso sea voluntario y conforme a los principios partidarios.
- Los artículos 9 al 12 disponen los derechos y obligaciones de sus integrantes, incluyendo la formación política, el acceso a procesos internos de elección y el deber de promover los principios del partido.

- Los artículos 13 al 20 regulan la estructura organizativa, integrada por la Asamblea Estatal de las Juventudes, la Coordinación Estatal de las Juventudes y las Coordinaciones Municipales, definiendo sus funciones, atribuciones y mecanismos de toma de decisiones.
- Los artículos 21 al 25 norman la integración de la Coordinación Estatal de las Juventudes, su relación con la Dirección Estatal Ejecutiva y los procedimientos para la elección y remoción de sus integrantes.
- Los artículos 26 al 31 establecen las reglas para la elección de las coordinaciones en sus distintos niveles, asegurando procesos internos democráticos y transparentes.
- Los artículos 32 al 34 regulan el financiamiento de la organización, previendo su integración con recursos asignados por la Dirección Estatal Ejecutiva, donaciones y actividades de autofinanciamiento en cumplimiento de la normativa de fiscalización.
- Los artículos 35 y 36 establecen el régimen disciplinario, determinando las sanciones aplicables ante infracciones a la normativa interna, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Disciplina Interna del partido.

Del análisis del Reglamento en mención, se determina que sus disposiciones son procedentes, al encontrarse fundamentadas en el derecho del partido, como entidad de interés público, a regular su vida interna conforme a la CPEU, la LGPP y su normativa estatutaria. En virtud de su apego al marco normativo vigente, se considera jurídicamente viable y estatutariamente procedente.

x. Del Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres

- 46.** Que, conforme al artículo 39, numeral 1, inciso f), de la LGPP, los partidos políticos deben garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres. En ese sentido, el artículo 116 de los Estatutos del Partido establece la Organización Estatal de Mujeres, instancia a la que podrán integrarse todas las afiliadas para fortalecer su liderazgo, empoderamiento e igualdad de género mediante la inclusión y la participación equitativa en la representación política y la toma de decisiones.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido ha emitido el Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres, definiendo su estructura, atribuciones y funcionamiento conforme a sus Estatutos y la normativa electoral aplicable. Destacan las siguientes disposiciones:

- Los artículos 1 al 3 regulan el objeto del Reglamento, su vinculación

con el Estatuto y la definición de los conceptos fundamentales que rigen a la Organización Estatal de Mujeres.

- Los artículos 4 al 7 establecen los principios rectores de la organización, tales como la independencia, pluralidad, igualdad y transparencia, así como los mecanismos para garantizar la voluntariedad en la pertenencia.
- Los artículos 8 al 12 disponen la estructura organizativa de la Organización Estatal de Mujeres, conformada por la Asamblea Estatal de Mujeres, la Red Estatal de Mujeres, la Coordinación Estatal de Mujeres y las Coordinaciones Municipales, determinando sus funciones y alcances.
- Los artículos 13 al 17 regulan el funcionamiento de la Coordinación Estatal de Mujeres, estableciendo la periodicidad de sus sesiones, las reglas para la toma de decisiones y la conformación de comisiones de trabajo en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y participación política.
- Los artículos 18 al 24 norman la designación, atribuciones y remoción de las integrantes de la Coordinación Estatal y Municipal de Mujeres, previendo la participación de la Dirección Estatal Ejecutiva en estos procesos.
- Los artículos 25 al 29 regulan las obligaciones de la Coordinación Estatal de Mujeres, su vinculación con la Dirección Estatal Ejecutiva y la incorporación de la agenda de derechos humanos e igualdad sustantiva en la estrategia partidista. Asimismo, establecen los mecanismos de financiamiento de sus actividades, previendo la asignación del 3% de los recursos programados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento de la LGPP.
- Los artículos 30 al 35 establecen el régimen disciplinario, determinando las infracciones a la normativa interna de la Organización Estatal de Mujeres y las sanciones aplicables, que van desde amonestaciones hasta la suspensión definitiva de derechos partidarios y la inhabilitación para ocupar cargos dentro del partido.

Del análisis del Reglamento señalado, se determina que sus disposiciones son procedentes, al encontrarse fundamentadas en el derecho del partido, como entidad de interés público a regular su vida interna conforme a la CPEU, la LGPP y su normativa estatutaria. En virtud de su apego al marco normativo vigente, se considera jurídicamente viable y estatutariamente

precedente.

xi. Del Reglamento del Instituto de Formación Política

47. De conformidad con el artículo 43, inciso g), de la LGPP, los partidos políticos deben contar con un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. En observancia de este mandato, el partido político local estableció en sus Estatutos que el Instituto de Formación Política es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de géneros, con enfoque de derechos humanos.

En ejercicio de su facultad de autoorganización, el partido político emitió el Reglamento del Instituto de Formación Política, mediante el cual se establecen las directrices para su funcionamiento en congruencia con lo dispuesto en la LGPP. Entre los aspectos normativos más relevantes se destacan los siguientes:

- Los artículos 4 y 5 del Reglamento establecen que el Instituto de Formación Política es la instancia responsable de la educación, certificación y capacitación política cívica de las personas afiliadas al partido político.
- El artículo 9 del reglamento señala que el Instituto podrá colaborar con distintas áreas del partido en la impartición de talleres y capacitaciones sobre igualdad, diversidad y derechos humanos, conforme al artículo 97 del Estatuto.
- Los artículos 13 y 14 establecen las directrices sobre la integración del Instituto, la temporalidad del cargo, así como sus principales atribuciones, en los términos establecidos en el artículo 98 del Estatuto.

Del análisis integral del Reglamento referido, este Consejo General determina que sus disposiciones resultan jurídicamente procedentes, en virtud de que se encuentran fundadas en el derecho del partido político, como entidad de interés público, a regular su vida interna conforme a la CPEU, la LGPP y su normativa estatutaria. En consecuencia, se concluye que el Reglamento en cuestión es jurídicamente viable y estatutariamente precedente.

xii. Del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

48. Que, conforme a la normatividad electoral vigente, los partidos políticos están obligados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra

las mujeres en razón de género. En cumplimiento de dicho mandato, el PRD Oaxaca ha emitido el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual establece los procedimientos y mecanismos para garantizar la protección de los derechos políticos de las mujeres dentro del partido. Destacan las siguientes disposiciones:

- Los artículos 1 y 8 establecen el ámbito de aplicación y principios rectores del Protocolo, garantizando su obligatoriedad para todas las personas afiliadas, precandidaturas y candidaturas, incluso si no son militantes, en alineación con el artículo 8, inciso p), del Estatuto.
- Los artículos 8 y 16 del Protocolo definen principios como la buena fe, la debida diligencia, la imparcialidad y la perspectiva de género, complementando lo dispuesto en el artículo 16, inciso g), del Estatuto, que garantiza el acceso a mecanismos de protección contra la violencia política.
- Los artículos 23 al 37 del Protocolo regulan el procedimiento de atención de quejas y denuncias ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria (CJI), detallando la recepción, sustanciación y resolución de quejas con plazos específicos, en concordancia con el artículo 18, inciso f), del Estatuto.
- Los artículos 38 y 32 del Protocolo establecen medidas cautelares y de protección para las víctimas, incluyendo la prohibición de contacto y la suspensión de derechos partidarios, reforzando lo estipulado en el artículo 32, Apartado A, fracción XXXV, del Estatuto.
- Los artículos 45 y 46 del Protocolo disponen sanciones como la amonestación, destitución de cargos partidistas y la inhabilitación para candidaturas, en concordancia con el artículo 18, inciso o) del Estatuto.
- El artículo 61 del Protocolo regula la creación del Registro Interno de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género, alineándose con el artículo 32, Apartado A, fracción XXXVI, del Estatuto, que impide el registro de candidaturas de personas inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género.

Del análisis del Protocolo para la Prevención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se concluye que desarrolla y fortalece las disposiciones estatutarias mediante procedimientos detallados y sanciones específicas. En virtud de su apego al marco normativo vigente, se considera estatutariamente procedente y viable.

- 49.** Que, en virtud de lo expuesto y de las documentales presentadas por el partido político PRD Oaxaca, este órgano máximo de dirección considera procedente la normatividad interna aprobada por la Asamblea Estatal del Partido, integrada por los siguientes instrumentos: (i) Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna; (ii) Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; (iii) Reglamento de la Asamblea Estatal; (iv) Reglamento de Direcciones; (v) Reglamento de Elecciones; (vi) Reglamento de Afiliación; (vii) Reglamento de la Coordinadora de Patrimonio y Recursos Financieros; (viii) Reglamento de la Coordinadora de Autoridades Locales y Representantes Legislativos; (ix) Reglamento de la Organización Estatal de Juventudes; (x) Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres; (xi) Reglamento del Instituto de Formación Política; y (xii) Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, al estar en pleno cumplimiento con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.
- 50.** Esto es así pues, en su emisión, como se ha indicado previamente, se ajustaron a lo señalado en los artículos 19, fracción I; 20; 23; 24; 25; 26 y 27, inciso a), de los Estatutos del partido político PRD Oaxaca, con lo cual, se dotó de certeza y legalidad a los actos celebrados por los integrantes de la Asamblea Estatal, al emitir la reglamentación interna que se analiza, en ejercicio de la libertad de autoorganización y autogobierno del partido político PRD Oaxaca.

Por otro lado, la normatividad interna en comento, cumple con lo dispuesto en la LGPP, pues a su vez los diversos instrumentos normativos cumplen con lo previsto en los artículos 23, numeral i, inciso c), y 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 29; 39, numeral 1, incisos b) y f); 43, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y g), y 46, de la LGPP.

En consecuencia, al verificarse lo anterior, lo adecuado es instruir a la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, numeral 2, de la LGPP, así como 50, fracción VI, y 291, de la LIPEEO, a fin de registrar en el libro correspondiente, la reglamentación interna del partido político PRD Oaxaca, objeto de la presente Resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero, segundo y tercero; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, inciso I); 29; 34, numerales 1 y 2, incisos a) y f); 35;

36; 37; 38; 39; 40; 41; 43, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y g); 46; 47, y 48 de la LGPP; 25, Base A, párrafo tercero, Base B, primer y segundo párrafo; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31, fracciones I, II, IV, IX y X; 38, fracciones XVI y LXIII; 50, fracciones VI y XXIII; 291; 294, y 295 de la LIPEEO; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción del partido político local PRD Oaxaca, aprobadas mediante Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, así como la procedencia legal y constitucional de los Estatutos previamente analizados en la Resolución IEPCO-CG-05/2025. Estos Documentos Básicos corresponden a los **Anexos Uno, Dos y Tres**, de la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha el veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Cuatro** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

TERCERO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Cinco** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

CUARTO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de la Asamblea Estatal, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Seis** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma

QUINTO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de Direcciones, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Siete** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

SEXTO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de Elecciones, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Ocho** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

SÉPTIMO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de Afiliación, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Nueve** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

OCTAVO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de la Coordinadora de Patrimonio y Recursos Financieros, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Diez** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

NOVENO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de la Coordinadora de Autoridades Locales y Representantes Legislativos, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Once** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

DÉCIMO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de la Organización Estatal de Juventudes, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Doce** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma

DÉCIMO PRIMERO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Trece** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Reglamento del Instituto de Formación Política, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Catorce** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Se declara el apego a las normas legales y estatutarias del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del partido político local PRD Oaxaca, emitido mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco; el cual corresponde al **Anexo Quince** de la presente Resolución, mismo que es parte integral de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, inscribir en el libro respectivo, las modificaciones efectuadas por el partido político local PRD Oaxaca,

a sus Documentos Básicos; así como registrar los Reglamentos emitidos por dicho partido en el libro correspondiente; lo anterior en términos de los artículos 36, párrafo 2, de la LGPP; 50, fracción VI, y 291, de la LIPEEO.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva notificar por oficio la presente Resolución a la Dirección Estatal Ejecutiva del partido político local PRD Oaxaca, para que, a partir de su aprobación, este partido político rija sus actividades al tenor de las determinaciones adoptadas al respecto.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica competente, publique los Documentos Básicos reformados del partido político local PRD Oaxaca, en la página de internet de este Instituto, dentro del apartado correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Notifíquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, publíquese el presente instrumento, así como sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo, en la Gaceta Electoral, en los Estrados y en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ